



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023). A despacho el vencimiento del término de 15 días otorgado por el auto No. 327 del 10 de abril de 2023, dentro del cual se ordena el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de JULIO SANCHEZ CANO (Q.E.P.D.) acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, a través del aplicativo Justicia XXIWeb-TYBA. Igualmente, el proceso se encuentra pendiente de decretar prórroga. Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No **489**
PROCESO: **Efectividad para la Garantía Real**
DEMANDANTE: **Jorge Arturo Orozco Ramírez**
DEMANDADO: **Cesar Augusto Mosquera Castillo**
RADICACIÓN: **76 109 3103 003 2021-00058-00**

Visto el informe secretarial que precede y vencido el termino de emplazamiento consagrado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, a los herederos determinados e indeterminados de JULIO SANCHEZ CANO, acreedor hipotecario dentro del proceso de la referencia, el Juzgado encuentra procedente nombrarle Curador Ad Litem de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., a quien se le hará entrega del documento donde conste la existencia del gravamen para que presente la demanda por la que se le cita, y se ordenará al Notario Primero de Buenaventura para que expida y entregue al Curador Ad Litem, copia de la escritura pública No. 1844 del 25 de noviembre de 2002, que preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 462 inciso 3.

Ahora bien, atendiendo las anteriores directrices, habida cuenta que el acreedor hipotecario deberá ser representado de manera judicial para hacer valer el derecho hipotecario, se hace necesario continuar el tramite procesal, no

de ADJUDICACIÓN ESPECIAL PARA LA GARANTIA REAL, tal y como lo solicito el ejecutante, sino el de EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, habida cuenta del gravamen hipotecario registrado con anterioridad.

Por último, y de conformidad con el artículo 121 del C.G.P., se ordenará la prórroga del proceso por el término de seis (06) meses.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Lítem de los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario **JULIO SANCHEZ CANO**, a la Doctora **PAOLA MACBROWN T.**, a quien se le hará entrega del documento donde conste la existencia del gravamen, para que presente la demanda por la que se le cita.

SEGUNDO: LÍBRESE telegrama a la mencionada profesional del derecho dirigido al correo electrónico paola@mcbrownabogados.com de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso.

Infórmesele que el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de sanciones disciplinarias -(Art. 48.7 CGP), para lo cual se le concede el término judicial de CINCO (5) DÍAS a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, luego de lo cual podrá ser notificado.

TERCERO: ORDENAR al al Notario Primero de Buenaventura para que expida y entregue al Curador Ad Litem, copia de la escritura pública No. 1844 del 25 de noviembre de 2002, que preste mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 462 inciso 3.

CUARTO: PRORROGAR el asunto de la referencia por el termino de seis (06) meses, de conformidad con el art. 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÒN

JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6dc89e53bb9b3545edd05fecc302fe1947df2bbe5b2b3a7305402a3671405f**

Documento generado en 12/05/2023 10:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>